

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-009-2016

Objeto del Proceso: *“CONTRATAR LA CONSULTORIA EN DISEÑO ARQUITECTONICO AEROPORTUARIO Y DISEÑO ESTRUCTURAL DETALLADO, QUE LLEVE ACABO LOS TRABAJOS DE ANTE-PROYECTO ARQUITECTONICO, ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA, SUELOS Y ESTRUCTURALES DEL AEROPUERTO EL EDEN DE ARMENIA, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE DEL OBJETO”*

Presentación de los asistentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. El Vicepresidente de Estructuración
2. Funcionarios y contratistas de la Vicepresidencia Jurídica
3. Funcionarios y contratistas del Comité Evaluador

Acto seguido se da lectura del orden del día y se procedió a su cumplimiento así:

PRIMERO. - Lectura antecedente del proceso de Selección.

La Entidad dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, las cuales constituyen los antecedentes del proceso, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de adjudicación.

SEGUNDO. - Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o los apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 27 de septiembre de 2016, de acuerdo con la cronología del proceso, así:

N°	PROPONENTE	OBSERVACIONES
P01	CONSORCIO CEMOSA - OROBIO 2016	El proponente solita a la Entidad confirmar el informe de evaluación publicado el día 27 de septiembre de 2016 en el SECOP, teniendo en cuenta que en esta etapa del proceso no sería viable subsanar o acreditar requisitos posteriores.
P02	AERTEC SOLUTION SL	Se deja constancia que el proponente N°2 no hace presencia en la audiencia
P03	CONSORCIO AEROPUERTO EDÉN 2016	A) Empieza el proponente su intervención describiendo el capítulo primero del pliego de condiciones, en el que se justifica la necesidad de la contratación, indicando que la Entidad justifica el presente proceso en la necesidad de obtener información o productos de consultoría en materia de arquitectura, entre otros campos, lo cual se alcanzará con profesionales especializados con los que no cuenta la Agencia. B) Se resalta que en el objeto se encuentra contenido EL DISEÑO ARQUITECTONICO AEROPORTUARIO, lo que quiere decir entonces que la ANI incluye en los pliegos el diseño arquitectónico de un anteproyecto del Aeropuerto el Edén de Armenia, diseño que en Colombia solo pueden ejecutar los profesionales en arquitectura según las normas vigentes y reglamentarias de la materia. C) El proponente cita el numeral 1.4.1 del pliego de condiciones al igual que el ítem 1 del mismo numeral. Al respecto manifiesta que el objeto actual contiene la ejecución arquitectónica de un anteproyecto, para su posterior ejecución en el aeropuerto el Edén de Armenia, aclarando este que de las actividades descritas en el objeto y en el pliego algunas si son realizadas por la ingeniería civil, más específicamente por la ingeniería de estructuras. D) El observante cita el numeral 1.7 del pliego de condiciones, frente a este numeral el proponente manifiesta que la propuesta que presente un profesional de la arquitectura es válida, no sólo por el interés general, sino también en guarda del derecho a la igualdad. E) el oferente en la observación cita el numeral 1.8 del pliego de condiciones, en el que se indica quienes no pueden presentar propuesta. Al respecto manifiesta el observante que las leyes mencionadas en este numeral del pliego no indican en ninguno de sus apartes que los arquitectos, o algún arquitecto sea inhábil o presente incompatibilidad para la realización de estudios arquitectónicos a nivel de consultoría, para ejecución de una obra pública cualquiera que ella sea.

TERCERO. - Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente N° 1 CONSORCIO CEMOSA - OROBIO 2016, en la que se solicita confirmar el informe de evaluación publicado el día 27 de septiembre en el SECOP, se concede el derecho a réplica al proponente N° 3 CONSORCIO AEROPUERTO EDÉN 2016, quien continúa su intervención, manifestando lo siguiente:

- El proponente cita el capítulo 3 del pliego de condiciones, más específicamente el numeral 3.12 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA, en su literal N, indicando que no se está presentando modificación alguna de la estructura plural por parte del consorcio después de la fecha de cierre, es decir, no hubo cambios en la estructura plural, el único cambio que hubo fue en la persona que abona la propuesta, y en el representante legal, adicionando las reglas internas del consorcio, situación que está permitida legalmente. Por lo tanto no ha incurrido en la causal de rechazo mencionada.
- El proponente cita el numeral 4.4 del capítulo 4 del pliego de condiciones, expresando que lo allí plasmado es inexistente e ineficaz de pleno derecho, es decir no se necesita declaración judicial alguna para que sea inexistente o ineficaz, toda vez que es paradójico que un arquitecto necesite obtener tarjeta profesional de ingeniería para llevar a cabo estudios o diseños arquitectónicos y presentar propuesta de los mismos en consorcio con empresas altamente calificadas en la ingeniería estructural, todo esto avalado por un ingeniero civil según lo dispuesto en el ordenamiento, el cual en ninguna parte establece que no pueda ser el arquitecto quien presente la propuesta, ya que como se indicó, lo que establece la norma es que las personas naturales pueden presentar propuestas, pero si la misma necesita el ejercicio de la ingeniería necesita ir avalada por ingeniero, lo que implica que las personas naturales no se les está prohibido la presentación de propuestas, siempre y cuando estén con el lleno de los requisitos de ley.

Debe quedar claro que la regla de participación contenida en el pliego de condiciones descalifica sin motivo alguno un arquitecto para presentar propuesta.

CUARTO. - Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la misma por el tiempo que se estime necesario.

Con el fin de dar respuesta a la observación presentada en la audiencia, se indica que la misma se suspende siendo las 10:40 a.m

QUINTO. - Siendo las 11:49 a.m. se reanuda la audiencia dando respuesta a la observación presentada, en los siguientes términos:

El pliego de condiciones estableció en el numeral 4.4., lo siguiente:

“La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al Formato 1 del presente pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el proponente cuando sea persona natural o por el representante legal, si el proponente es persona jurídica o si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa por el representante legal o apoderado indicando su nombre y documento de identidad.

El representante legal del proponente (figura asociativa o proponente individual) deberá ser profesional en Ingeniería Civil o de Transportes y Vías o Constructor en Ingeniería, para lo cual deberá adjuntar fotocopia de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas.

Cuando el representante legal del proponente (figura asociativa o proponente individual) no sea profesional en Ingeniería Civil o de Transportes y Vías, o constructor en ingeniería, la propuesta deberá ser avalada por una persona natural profesional en las áreas mencionadas, completando la información en el formato 1 Carta de Presentación de la Propuesta, adjuntando fotocopia de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas.

La persona natural proponente, individualmente o como integrante de una figura asociativa, deberá contar siempre con la citada Tarjeta Profesional y en consecuencia, en ningún caso habrá lugar al aval para una propuesta formulada por un proponente persona natural.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, artículo 20 y con el fin de acreditar la idoneidad para la ejecución de la consultoría.” (Subrayado fuera de texto)

La regla trascrita fue conocida por todos los interesados en igualdad de condiciones durante el proceso de selección desde el día 29 de julio de 2016, toda vez que la misma se encontraba contenida desde el proyecto de pliego de condiciones, sin que en ninguna de las etapas del proceso de selección se hubiere presentado observación alguna sobre este requisito.

Colorario con lo expuesto, la Entidad precisa que las observaciones presentadas hasta esta instancia son única y exclusivamente relacionadas con el informe de evaluación, toda vez, que en el

proceso se surtió la correspondiente etapa de observaciones al proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo, etapas perentorias y preclusivas de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, cabe recordar que el proceso de selección de contratistas es un procedimiento reglado, con unos términos y etapas claramente definidos que en virtud del principio de economía obligan tanto a la administración como a los administrados a establecer y cumplir los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable

Lo anterior ha sido expuesto con claridad meridiana por el Consejo de Estado, así:

“La exigencia prevista en el estatuto anterior, no difería para nada de lo que sucede hoy en día, pues, el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse.”¹

Y en fallo posterior puntualizó:

“(…)

*Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, **tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite**, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen.”² (Resaltado fuera de texto)*

Adicional a lo anterior, la regla objetada resulta plenamente aplicable atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 842 de 2003, en el que se establecen las actividades catalogadas como propias del ejercicio de la ingeniería, no siendo viable en esta etapa su modificación o inaplicación de conformidad con lo señalado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de junio de 2008, exp. 17783, M.P. Myriam Guerrero de Escobar., en la que se establece:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 21 de abril de 2004, expediente 12960, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

² Sentencia del 3 de mayo de 2007, Expediente 16209, C.P. Ramiro Saavedra.

“El efecto vinculante del pliego de condiciones ha sido reconocido por la Jurisprudencia de la Sala en repetidas oportunidades, en este sentido, en sentencia de 3 de mayo de 1999, expediente 12344, sostuvo:

“...Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

(...)

En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. ³ (El texto original no lo resalta)

En sentencia posterior, ratificó el carácter vinculante del pliego de condiciones. A continuación se transcriben los apartes pertinentes:

“...y como ya lo ha dicho la Sala, los pliegos de condiciones o términos de referencia son, de un lado, la ley del futuro contrato que quedará por lo tanto enmarcado por las estipulaciones que se anuncien desde el mismo proceso licitatorio y deberá interpretarse y ejecutarse con apego a las mismas; y de otro lado, esos pliegos son también la ley que rige el mismo procedimiento de selección, puesto que contienen las reglas a las cuales deben sujetarse durante el trámite de la licitación o concurso tanto los proponentes como la misma entidad interesada en contratar” ⁴
(subrayados fuera del texto original)

Y en sentencia de 8 de junio de 2006, se pronunció en los siguientes términos: ⁵

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de mayo de 1999, Exp. 12344, M.P. Daniel Suárez Hernández.

4 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 28 de abril de 2005, Exp. 12025, M. P. Ramiro Saavedra Becerra.

5 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 8 de junio de 2006, Exp.15005, M. P. María Elena Giraldo Gómez.

“[E]n tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.”(No lo subraya el original)

La jurisprudencia reseñada evidencia con total claridad, que el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación. El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad”.

Por lo expuesto la Entidad no acoge la observación y ratifica el informe de evaluación publicado el día 27 de septiembre de 2016 en el SECOP.

El proponente N° 3 deja constancia que no se comparten los argumentos de la Entidad al igual que la decisión de la misma, ya que lo solicitado por ellos no es la modificación al pliego de condiciones, sino que se deje de aplicar un aparte que es inexistente de pleno derecho por contener una norma que no es justa, atacando el interés general.

La Entidad no se pronuncia sobre este punto, teniendo en cuenta que el mismo ya fue resuelto dentro de la presente audiencia como consta en el presente numeral.

SEXTO. Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

CRITERIOS DE DESEMPATE

Habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en el pliego de condiciones para la definición del orden de elegibilidad y habiendo resultado hábil y seleccionada en primer orden la propuesta presentada por el **PROPONENTE No. 1** denominado **CONSORCIO CEMOSA - OROBIO 2016**, se procedió a hacer la apertura del Sobre No. 2 “Propuesta económica”.

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas, las cuales se encuentran bajo custodia de la empresa contratada con este fin.

Se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del CONTENEDOR DE SEGURIDAD No. 500010000043, el cual a su vez fue cerrado con los sellos de seguridad Nos. 00003088 y 00003087. Los sellos de seguridad de la bolsa se identifican con los Nos. 00002023 y la tula en la que se depositaron se identifica con el sello 00002024.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del **PROPONENTE No. 1** denominado **CONSORCIO CEMOSA - OROBIO 2016**, que contiene su oferta económica, la cual corresponde al valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, Moneda Corriente, incluido IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la coherencia y consistencia entre: (i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; (ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido; y (iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso de contratación. Verificando así, el cumplimiento de las exigencias del Pliego de Condiciones, de manera que es procedente adjudicar el Concurso de Méritos al mencionado proponente, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación, dando lectura a la parte resolutive del acto administrativo de adjudicación, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-009-2016, el cual tiene por objeto contratar la: “CONSULTORIA EN DISEÑO ARQUITECTONICO AEROPORTUARIO Y DISEÑO ESTRUCTURAL DETALLADO, QUE LLEVE ACABO LOS TRABAJOS DE ANTE-PROYECTO ARQUITECTONICO, ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA, SUELOS Y ESTRUCTURALES DEL AEROPUERTO EI EDEN DE ARMENIA, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE DEL OBJETO.” al Proponente No.1 **CONSORCIO CEMOSA - OROBIO 2016**, integrado por CEMOSA INGENIERÍA S.A.S, identidad con NIT 900691347-9, con un porcentaje de participación del 70% y JAMES OROBIO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.500.023, con un porcentaje de participación del 30%, representado legalmente por Jose Andres Navas Garcia, identificado con cédula de extranjería No 477913.

La adjudicación se efectúa por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000), lo que incluye el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato de Consultoría, el cual se entenderá como precio global fijo.

El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción acta de Inicio del contrato de consultoría o hasta el 30 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Se da por terminada la presente audiencia a las 12:08 p.m del día 28 de septiembre de 2016.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de octubre de 2016.

ORIGINAL FIRMADO

GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Gerente GIT Contratación

ORIGINAL FIRMADO

CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración